



## SANTA FE

### DECRETO 944/2013

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Centro de Día Vivero Agroecológico Rosario.

Del: 23/04/2013

#### VISTO:

El expediente 00501-0126449-6 del S.I.E. -Ministerio de Salud-, por el cual la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad propicia la creación del Centro de Día “Vivero Agroecológico Rosario”; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, firmada el día 13 de diciembre de 2006, trata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, y por [Ley N° 26.378](#) el Congreso de la Nación adhiere a la misma;

Que la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad expresa lo siguiente: “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”;

Que dicho documento, en el artículo 24°, inciso 1°, establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”;

Que el inciso 3° del mismo artículo establece: “Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes”;

Que el inciso 5° determina: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”;

Que, además, la Ley [Nacional N° 24.901](#) sobre Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, el [Decreto N° 762/97](#) por el que se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el [Decreto N° 1193/98](#) reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad;

Que en la citada Ley se enumeran las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad y los servicios específicos que integran esas prestaciones, remitiendo a la reglamentación el establecimiento de sus alcances y características específicas y la posibilidad de su ampliación y modificación;

Que la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe es un organismo que tiene como objetivo la promoción de los derechos, obligaciones y libertades de las personas con discapacidad, teniendo como responsabilidad la planificación y gestión de políticas públicas integrales incluyendo principios que promuevan la creación de condiciones para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos con discapacidad sean reales y efectivas;

Que en el artículo 24° de la mencionada [Ley N° 24.901](#) se define como Centro de Día: “el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades”;

Que el 10 de septiembre de 2009 se inauguró la nueva etapa del Vivero Agroecológico Rosario, en la calle Lamadrid N° 250 bis de esa ciudad, como espacio de inclusión productiva para ciudadanos con discapacidad;

Que, como oferta complementaria, en el mismo predio, se ha desarrollado un servicio ocupacional no productivo con tipología de Centro de Día, dirigido a la inclusión social de las personas con discapacidad severa o profunda, como espacio y oportunidad de desplegar al máximo sus posibilidades y autonomía, a fin de mejorar su calidad de vida;

Que esta modalidad prestacional apunta al logro máximo de independencia personal, a la adquisición de hábitos sociales tendientes a la integración social y adecuada de las personas con discapacidad;

Que la medida propiciada en autos se sustenta además en el precepto del artículo 19° de la Constitución Provincial, que en lo pertinente expresa: “La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación...”;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin formular objeciones al trámite (Dictamen N° 87.982/13, fs. 22/23);

Que la presente gestión se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72°, inciso 1), de la Constitución Provincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° [9325](#), que instituyó en la Provincia de Santa Fe un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

Artículo 1°: Créase el Centro de Día Público de la Provincia de Santa Fe, cuya denominación será “Vivero Agroecológico Rosario” como unidad funcional dependiente de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, el que estará localizado en calle Lamadrid N° 250 bis de esa ciudad.

Art. 2°: Apruébase el Proyecto Institucional “Centro de Día Vivero Agroecológico Rosario”, descripto en el anexo que en seis (6) folios se agrega e integra el presente decreto.

Art. 3°: Establécese como misión del mencionado efector facilitar a niños, jóvenes o adultos con discapacidades severas o profundas, el desarrollo de actividades grupales a través de distintos talleres y la atención especializada a través de un equipo interdisciplinario que desde el plano individual considerará las necesidades, intereses y habilidades de cada concurrente.

Art. 4°: El Centro de Día “Vivero Agroecológico Rosario” tendrá como destinatarios personas a partir de los 14 años de edad, con características de discapacidad severa a

profunda o personas con multidiscapacidad.

Art. 5º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad, afectará los recursos físicos, humanos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del referido Centro.

Art. 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Bonfatti; Capiello

Enlace al presente decreto incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

